

julio de 1997, se aprobaron definitivamente los estatutos del patronato del Museo Municipal López-Villaseñor, con el texto íntegro que a continuación se refleja:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL MUSEO MUNICIPAL LOPEZ-VILLASEÑOR"

**CAPITULO I
INTRODUCCION**

Artículo 1º

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se crea el patronato del Museo Municipal "López Villaseñor", con las facultades, competencias y finalidades que se determinan en los presentes estatutos.

Artículo 2º

El patronato se denominará:

"PATRONATO DEL MUSEO MUNICIPAL LOPEZ-VILLASEÑOR"

Artículo 3º

El domicilio social del patronato será el del edificio municipal del Museo Municipal López-Villaseñor.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y GESTION ECONOMICA

Artículo 4º

El patronato del Museo Municipal López-Villaseñor, tiene por objeto la custodia de los bienes culturales depositados en el museo, mantenerlo abierto al público para su visita, dar un servicio a la sociedad sin ánimo de lucro; recoger, adquirir, estudiar, exponer de forma científica, didáctica, racional y estética con fines de investigación, educación y disfrute, los bienes de valor artístico debidos a la actividad del pintor López-Villaseñor. Igualmente podrá organizar exposiciones bien directamente, por encargo del Excmo. Ayuntamiento o por motivo de intercambio con otras instituciones. Las decisiones sobre las exposiciones a realizar en el museo contarán con el asesoramiento del patronato que estará debidamente informado.

Artículo 5º

Para cumplir estos fines y en relación con las necesidades actuales y futuras, el patronato debe contar con las instalaciones adecuadas y los medios materiales y humanos para poder cumplir lo previsto en los estatutos

Artículo 6º

Los medios de carácter económico que garantizan la vida y el desenvolvimiento normal del patronato son los siguientes:

a) Las aportaciones que el Ayuntamiento acuerde asignarle anualmente en sus presupuestos ordinarios para el cumplimiento de sus actividades.

b) Las aportaciones que reciba con el carácter de subvenciones, fijas o variables, de otros organismos y entidades públicas o privadas.

Artículo 7º

El patronato elaborará anualmente un plan de actividades que será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8º

Su actuación se someterá en todo momento a lo dispuesto en la legislación aplicable al patrimonio histórico artístico u otros que puedan establecerse en el futuro, bien por el Estado, bien por la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º

El patronato estará formado por los siguientes miembros e instituciones:

- Ilmo. Sr. Alcalde de Ciudad Real.
- Don Manuel López Villaseñor.
- Excmo. Sr. Consejero del Cultura de Castilla-La Mancha.
- Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real.
- Excmo. y Mgfo. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Sr. Presidente de la Caja Castilla-La Mancha.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales con un máximo de tres:

* Carlos López Camarena.

* Elena González Cárdenas.

* Helena López Gómez-Castrillón.

- Sr. Concejal Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento.

- Ocho miembros designados por don Manuel López Villaseñor:

* Lorenzo Selas Céspedes.

* José Luis Alvarez Alvarez.

* Adrián Emilio López-Villaseñor.

* Jaime Terceiro Lomba.

* José María Aparicio Arce.

* Manuel Espadas Burgos.

* Enrique Quirralte Crespo.

* Santiago Rubio Liniers.

- Actuará como Secretario del patronato el Sr. Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 10º

Será Presidente nato del patronato el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Son funciones del Presidente:

- Representar al patronato.

- Convocar las reuniones; fijar el orden del día y presidir las deliberaciones del patronato.

- Dirimir con su voto los empates en las votaciones, excepto si se discute sobre alguna causa de resolución contenida en el artículo 21, que será don Manuel López-Villaseñor, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

- Velar por los fines de creación del patronato.

Artículo 11º

Corresponde al patronato:

- Recibir información detallada y completa de las vicisitudes y quehaceres del centro para su aprobación o censura.

- Velar por el cumplimiento de los fines y la filosofía del museo, pudiendo resumirse en: "Acoger, favorecer y promocionar la llegada y estancia de obras en concepto de donación o depósito", siempre que éstas sean obras del pintor López-Villaseñor.

- Fijar los criterios de selección de las obras de López-Villaseñor y exposiciones en el museo.

- Recibir las futuras aportaciones de López-Villaseñor que completen su legado. Las cuales se ubicarán en las salas destinadas a tal fin, en la ampliación del museo.

Artículo 12º

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, en marzo y septiembre.

Se podrá reunir, además, a petición del Ilmo. Sr. Alcalde o a solicitud de la cuarta parte del número de sus miembros.

Artículo 13º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 21.

Los acuerdos válidamente adoptados serán vinculantes para todos los miembros del patronato, aun cuando no hubieran estado presentes en la sesión.

Artículo 14º

La renovación de los miembros del patronato se producirá de forma automática cuando los miembros representantes de instituciones cesen en sus cargos, produciéndose la incorporación de los elegidos.

Los patronos nombrados a título personal por don Manuel López-Villaseñor cesarán por decisión propia o por fallecimiento. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por cooptación de los patronos privados que subsistan; los nombramientos deberán ser propuestos por la mayoría de éstos y aprobados por las dos terceras partes del conjunto de patronos.

Producida una vacante entre los patronos privados y presentada por éstos una candidatura sin obtener, en dos ocasiones, la aprobación de la mayoría de las dos terceras partes del conjunto de patronos, bastará, en la posterior que se presente, el voto favorable de la totalidad de los patronos privados.

No podrá presentarse más de una vez una misma candidatura.

Formarán parte de los patronatos privados al menos dos miembros de la familia López-Villaseñor.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES

Artículo 15º

El museo expondrá de forma permanente las obras de don Manuel López-Villaseñor, en las salas dedicadas, expresamente, a mostrar la vida y obra de este artista.

Artículo 16º

Durante la vida de don Manuel López-Villaseñor, la colocación y exposición de su obra, así como las exposiciones monográficas sobre ella, deberán ser siempre realizadas contando con el consejo del artista.

No será preciso que estén siempre expuestos la totalidad de los cuadros depositados, sino que se rotarán, de acuerdo con don Manuel López-Villaseñor, a fin de que se puedan conocer y estudiar las diversas épocas y aspectos de su obra.

Artículo 17º

La colección se podrá ampliar con nuevos depósitos de don Manuel López-Villaseñor, depósitos que serán realizados de acuerdo con la legislación vigente (Acta de Depósito).

Artículo 18º

El museo deberá estar abierto al público, al menos cinco días a la semana, un mínimo de cinco horas diarias.

Artículo 19º

El museo deberá prestar temporalmente para exposiciones de la obra de "López-Villaseñor", que se realicen en otros lugares, -a petición del artista-, cuadros de la colección fija, siempre que simultáneamente no exceda el número de obras prestadas, del veinte por ciento.

Artículo 20º

El museo deberá realizar una serie de actividades paralelas y complementarias de la exposición de la colección, entre las cuales se deben incluir cursos sobre las Bellas Artes, que incluyan cursos prácticos de pintura; celebración de un concurso-exposición anual de pintura, que llevará el nombre de "Premio Villaseñor", conciertos y conferencias, exposiciones individuales o colectivas de arte; visitas programadas de colegios o colectivos; creación y mantenimiento de una biblioteca relacionada con temas de arte, historia, economía, etc., de la región Castilla-La Mancha; organización de un archivo documental sobre la obra de Manuel López-Villaseñor.

Artículo 21º

El depósito que se hace en el museo, con exclusión de las obras depositadas temporalmente, es definitivo y no podrá ser reiterado por el depositante más que cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º.- Negligencia grave en la conservación de las obras depositadas o falta extraordinaria de dignidad en su exposición. La negligencia será razonada y apreciada por el patronato.

2º.- Cierre al público, salvo causa temporal de causa mayor, del museo por un plazo superior a sesenta días, o clara falta de atención a la conservación y mantenimiento dignos del edificio o de su personal.

3º.- Manifiesto, deliberado y repetido incumplimiento de los programas diseñados en los artículos del 12 al 17 o de los mínimos de gestión de un museo abierto al público.

Artículo 22º

El patronato se ocupará fundamentalmente del estudio, planificación y programación de las necesidades museográficas, así como del apoyo técnico y económico al museo. Al mismo tiempo determinará las publicaciones, reproducción de cuadros, edición de postales, posters, etc., a realizar por el museo.

Artículo 23º

El patronato con destino al museo podrá admitir y realizar depósitos de bienes culturales, siempre que se refieran a la obra del pintor López-Villaseñor. El depósito se regirá por la normativa específica, respetando la voluntad del depositante.

En el acta de depósito se detallarán las circunstancias (autor, título, condiciones, seguridad, seguros, préstamos para exposiciones, etc). La aceptación se realizará por el patronato comunicándolo a la superioridad y el mismo tendrá la duración que se acuerde entre ambas partes.

El museo expondrá sola y exclusivamente la obra de López-Villaseñor. No se admitirán legados de obras ajenas a pintor. Sólo en casos excepcionales el patronato admitirá legados o colecciones que tengan relación con la obra de López-Villaseñor.

Artículo 24º

Se podrán obtener fotografías y reproducciones de los objetos conservados en el museo, previa autorización de la dirección y el pago de las tasas si estuvieran establecidas.

Artículo 25º

Los investigadores tendrán acceso al estudio de los fondos y publicaciones conservados en el museo, previa solicitud, debiendo la dirección facilitar dichos estudios, tomando las medidas que estime pertinentes.

CAPITULO IV

DIRECCION Y PERSONAL

Artículo 26º

1. La estructura orgánica de la dirección y de las áreas básicas del museo responderá a las características y a las condiciones específicas del mismo y será determinada por el Ayuntamiento.

2. La relación de puestos de trabajo de este museo y su provisión se efectuará conforme a la legislación básica del Estado sobre función pública.

3. El régimen del personal al servicio del museo estará sometido a la normativa municipal.

Artículo 27º

Sin perjuicio de las facultades de los órganos rectores y asesores de carácter colegiado que puedan existir en el museo, son funciones de la dirección:

- Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnicos de los fondos.

- Organizar y gestionar la prestación de servicios del museo.

- Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el museo.

- Elaborar y proponer a la respectiva concejalía o al órgano competente del Ayuntamiento el plan anual de actividades relativas a las áreas básicas (conservación e investigación, difusión y administración) del museo.

- Elaborar y presentar ante los organismos señalados en el párrafo anterior la memoria anual de actividades.

- Cualquier otra por disposición legal o reglamentaria se le encomienda.

DISPOSICION FINAL

Los estatutos entrarán en vigor una vez que se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido quince días, desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Administración del Estado.

La presente publicación tiene por objeto la entrada en vigor de los estatutos, sin perjuicio de que se estime oportuno por cualquier interesado interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, a 6 de octubre de 1997.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 6.313

Derechos de inserción: 131.559 ptas.